

DECRETO 591 DE 2016

(abril 11)

D.O. 49.841, abril 11 de 2016

por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Nota 1: Modificado por el Decreto 2615 de 2022 y por el Decreto 1793 de 2020.

Nota 2: Prorrogado por el Decreto 2445 de 2018 y por el Decreto 2186 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Que el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, señala que son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias

conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Que el artículo 7° de la Ley 1530 de 2012 regula las funciones del Ministerio de Minas y Energía en el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 11 de la citada norma, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3° del párrafo 3° del artículo 361 de la [Constitución Política](#), se asignará hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento.

Que el artículo 65 de la citada ley, establece que el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías “(...) deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio”.

Que de acuerdo con el artículo 48 del Decreto número 1949 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía podrá disponer de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas en el marco del Sistema General de Regalías.

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó el estudio técnico de que trata el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 para efectos de crear una planta temporal de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para la creación de los empleos de carácter temporal en su planta de personal, el Ministerio de Minas y Energía cuenta con la correspondiente viabilidad presupuestal aprobada mediante radicado número 2-2015-046980 del 27 de noviembre de 2015 por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la provisión de los empleos de carácter temporal de que trata el presente decreto se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de

2004 y los condicionamientos fijados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes empleos temporales, así:

No. Cargos

Denominación

Código

Grado

DESPACHO DEL MINISTRO

1 (Uno)

Asesor

1020

18

1 (Uno)

Asesor

1020

16

2 (Dos)

Asesor

1020

14

4 (Cuatro)

Asesor

1020

07

1 (Uno)

Asesor

1020

05

1 (Uno)

Asesor

1020

01

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

21

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

19

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

17

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

15

1 (Uno)

Profesional Especializado

2028

12

2 (Dos)

Profesional Universitario

2044

9

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

17

Artículo 2°. Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004; y se proveerán en los términos señalados en la ley que regula la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Minas y Energía (e),

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán